



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0019.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se **inadmite** la reforma de la demanda que la parte actora reclama a través del escrito allegado el 25 de mayo de 2021, y se le requiere a fin de que se subsane el siguiente defecto para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Corregir el extremo activo, acorde a la literalidad del **pagaré No. TC-1075213063**, teniendo en cuenta que el obligado es **Andrés Felipe Vera Escobar** y no como erróneamente allí se anuncia.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.govp.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 080**
Hoy **13-07-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ee13dfb47b39a07448ee544ac6b1d473cc90467ef902f14269e2323de82f0c

Documento generado en 12/07/2021 04:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**